

**SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.**

El suscrito Pedro Haces Barba, Senador integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, 164, numeral 1, y 169, numeral 1, todos ellos del Reglamento del Senado de la República, someto a su consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de nuestra Ley Fundamental establece que la Seguridad Pública es una función que corresponde a la Federación, las entidades federativas y los municipios, para prevenir los delitos, investigarlos y perseguirlos. Sus instituciones deben regirse por los principios de *legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos* reconocidos en la Constitución.

La estructura policial mexicana, en este contexto, se divide en tres niveles que corresponden con los de gobierno municipal, estatal y federal. Cada uno con distintas funciones y responsabilidades. Por medio de la seguridad pública, el Estado previene, persigue y sanciona los delitos. Asimismo, salvaguarda la integridad y derechos de las personas, preserva libertades y mantiene el orden y la paz públicos¹.

En este contexto, el Sistema Nacional de Seguridad Pública es el encargado de sentar las bases de coordinación y distribución de competencias, en materia de seguridad pública entre la Federación, los Estados y municipios.

¹ González Fernández, José Antonio. "La Seguridad Pública en México". Página 127. Información disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/419/12.pdf>

De este modo, es importante señalar que el artículo 5° de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece las diferentes instituciones que participan en dicha función en nuestro país:

“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;

IX. Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquel;

X. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares”.

...

Por otra parte, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro país existen 331 mil personas que son policías o agentes de tránsito, cuya responsabilidad es mantener la seguridad y el orden en lugares públicos; hacer respetar las leyes y reglamentos y proteger a los ciudadanos.

En este tenor, las personas que participan en la labor policial están dedicadas a la causa de un servicio público, mismo que deben desempeñar de acuerdo con altos estándares de integridad personal y profesional. En efecto, la forma en que se realizan los servicios policiales depende de una serie de variables que incluyen principios normativos, políticos y culturales, así como la infraestructura social y las tradiciones locales.

A pesar de los valores de esta importante labor, en la actualidad se han denunciado muchos casos en los que se ha atentado y, en ocasiones, terminado

con la vida de nuestros agentes de policía. Este tipo de acciones delictivas, realizadas a los elementos de seguridad pública, son comúnmente llevadas a cabo por los grupos de la delincuencia organizada. Son frecuentes los actos de venganza por parte de los criminales. Asimismo, lo son también las acciones para amedrentar aquellos que defienden la integridad, independencia y soberanía de la Nación.

Durante el período comprendido entre el año 2006, a febrero del 2016, se registraron 922 muertes de elementos de la Policía Federal. Entre las causas más frecuentes de estas defunciones, está el homicidio.

Tan sólo en el año 2006 se registraron en total 39 fallecimientos de policías federales, de los cuales 18 fueron por homicidio. En el año 2007 se registraron 23 homicidios de un total de 43 defunciones. Un año después, en el 2008, la cifra de decesos de elementos de la fuerza pública se disparó al registrar 98 muertes, más del doble respecto al año anterior. De estas muertes, 64 fueron homicidios, lo que significó el 65% del total de las defunciones de ese año.

En el año de 2009 se registraron 66 homicidios de un total de 116 defunciones. En el 2010, fueron 109 homicidios, 64% de un total de 170 decesos; mientras que en el 2011 se registraron 77 homicidios (69.3%) de un total de 111 defunciones.

En 2012, el total de fallecimientos disminuyó, así como la cantidad de homicidios, al registrarse 52 de un total de 100 muertes.

En 2013, el informe de defunciones de elementos de la Policía Federal, emitido por la Comisión Nacional de Seguridad, especifico aún más las razones de las muertes de los elementos federales. Ese año se registraron 84 defunciones en total. De ellas, 30 fueron a causa de proyectiles de armas de fuego. A su vez, 10 fueron por traumatismo craneal. Incluso, se registró una muerte por ahorcamiento.

En 2014 se registraron 80 muertes, entre las que destacan ocho por arma de fuego, cuatro por traumatismo craneal, dos por asfixia, y una ocurrió por estrangulación.

Para el siguiente año, se monitorearon un total de 69 muertes, de las cuales 23 fueron por proyectil de arma de fuego y tres por traumatismo craneal. Asimismo, entre enero y el 28 de febrero de 2016, los registros arrojaron un total de 12 muertes, una de ellas por arma de fuego.

Por último, en 2017 fueron 561 los policías asesinados y de enero a septiembre, suman 176 agentes muertos en 23 estados en lo que va de este año.

En promedio, cada semana son asesinados en México al menos siete policías municipales, estatales, federales e incluso miembros de las Fuerzas Armadas. Sin embargo, se observa un mayor número de defunciones de *policías con rango tercero y segundo*.

Además, entre las entidades donde fenecieron mayor número de elementos están la Ciudad de México, Michoacán, Estado de México, Veracruz, Guanajuato y Sinaloa.²

En este contexto, el artículo 189 del Código Penal Federal tipifica, en una norma independiente, la sanción por los delitos que se cometen en contra de los servidores públicos o agentes de la autoridad:

"Artículo 189.- Al que cometa un delito en contra de un servidor público o agente de la autoridad en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de uno a seis años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido".

Sin embargo, debe destacarse que el legislador se refiere al servidor público o agente de la autoridad de una manera ambigua, lo cual deja abierto el contenido de la norma y genera indeterminación, en tanto que no se distingue de qué servidores públicos se trata.

De este modo, debemos tener en cuenta la especial labor que realizan los funcionarios públicos adscritos a las instituciones de seguridad pública. En efecto, estos se encuentran expuestos a un grado de mayor riesgo que cualquier otro funcionario público. Por ello, ante el mayor nivel de peligro que sus funciones

² Molina, Héctor. "Homicidio, la mayor causa de muertes de federales". El Economista. 8 de febrero de 2017. Información disponible en: <https://www.economista.com.mx/politica/Homicidio-la-mayor-causa-de-muertes-de-federales-20170208-0146.html>

traen aparejadas, es necesario diseñar mecanismos legales que desincentiven la comisión de delitos en su perjuicio.

Es por estas razones que esta iniciativa propone crear un dispositivo normativo que tenga por objeto que, en aquellos casos que se cometan delitos contra un servidor público o agente de la autoridad que realice alguna de las funciones previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se impondrá una mayor sanción por su comisión.

Para una mayor comprensión de esta propuesta, se expone el siguiente cuadro comparativo a efecto de sintetizar la propuesta de adición que persigue esta iniciativa:

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 189.- Al que cometa un delito en contra de un servidor público o agente de la autoridad en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de uno a seis años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.	Artículo 189.- Al que cometa un delito en contra de un servidor público o agente de la autoridad en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de uno a seis años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.
NO EXISTE COORRELATIVO	Cuando se cometa un delito en contra de un servidor público o agente de la autoridad, que pertenezca a los órganos que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública, previstos en el artículo 5º, fracciones VIII, IX y X de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le impondrá de cinco hasta diez años de prisión,

	además de la que le corresponda por el delito cometido.
--	--

En conclusión, los servidores públicos o agentes de la autoridad que pertenezcan a los órganos que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública deben sentirse protegidos por las instituciones a las que sirven. Deben, en este contexto, tener el respaldo legal para su protección para la realización de su trabajo y contar con mecanismos que aseguren su integridad e independencia.

Por lo anteriormente expuesto, presento a esta H. Soberanía la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

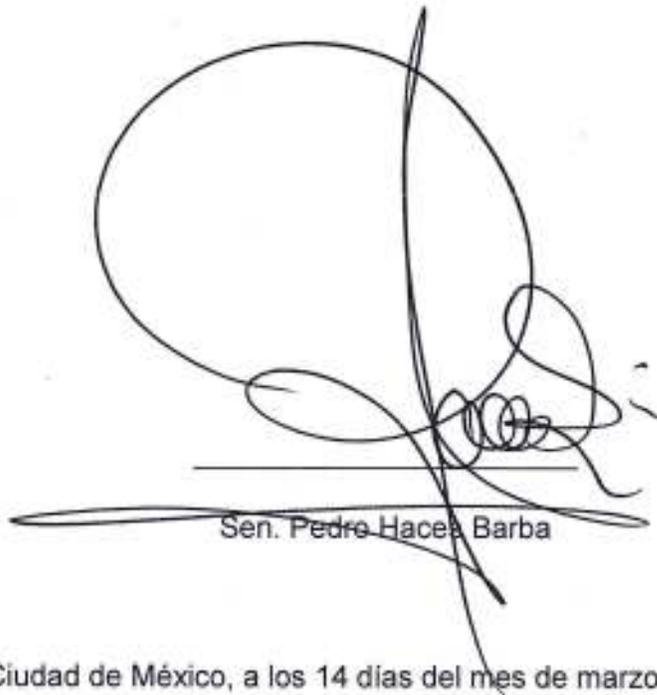
Artículo único. - Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 189 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 189.- ...

Cuando se cometa un delito en contra de un servidor público o agente de la autoridad, que pertenezca a los órganos que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública, previstos en el artículo 5º, fracciones VIII, IX y X de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le impondrá de cinco hasta diez años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Sen. Pedro Hacia Barba

Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2019.